RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2020-0167-00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: **JOHN ARMANDO JIMENEZ GOMEZ Y OTROS**
DEMANDADO: **GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. Y OTROS**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El doctor JULIÁN ANDRÉS ACUÑA GARCÍA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.036.932 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 160.913 del C. S. de la Judicatura, en su calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, por medio de este escrito y dentro de la oportunidad legal, obrando de conformidad con lo normado por el artículo 314 del CGP y conforme a las facultades que le fueron concedidas en los mandatos, manifiesta, que desiste parcialmente de la demanda, en relación con FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., COMO VOCERA DEL ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA CONSOLIDAR y en congruencia, también se desisten de todas las pretensiones incoadas contra estas demandadas, sean estas declarativas principales y subsidiarias, condenatorias principales y subsidiarias y de perjuicios morales. Siendo consecuente con lo anterior, solicito a su señoría el levantamiento de la medida cautelar, de Inscripción de la demanda en el Registro Mercantil de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., en nombre propio y como vocera del ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA CONSOLIDARJULIÁN ANDRÉS ACUÑA GARCÍA FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., COMO VOCERA DEL ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA CONSOLIDAR.

CONSIDERACIONES

Siendo procedente a las voces del artículo 314 del C.G.P. inciso tercero desistir con respecto solamente a una de las pretensiones del uno de los demandados, se admitirá dicho desistimiento con la advertencia que este continua en contra de los demás demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1.-Admitir el desistimiento presentado por el demandante con respecto al demandado ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA CONSOLIDARJULIÁN ANDRÉS ACUÑA GARCÍA FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., COMO VOCERA DEL ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA CONSOLIDAR.

2.-Se advierte que el proceso continua con respecto a los demás demandados.

3.-Se decreta el levantamiento de cualquier medida de embargo que se hubiese ordenado en contra de dicho demandado, pero para efecto de la entrega de los oficios por secretaria, los expedirá previa constatación que no existe orden de embargo sobre los mismo por otra institución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No._185

HOY 26 DE OCTUBRE DE 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0318bbd7e703182af7d48193081d11441be67d4167b5565fd7c26fd65ac750**

Documento generado en 25/10/2022 03:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica